

ESTATUTOS REFUNDIDOS

CORPORACIÓN TÁLANTON

“ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS “CORPORACIÓN TÁLANTON”

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDAD Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo primero: Constituyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará **“CORPORACIÓN TÁLANTON”**, en adelante denominada indistintamente, “la Corporación”. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer otras oficinas y sucursales en cualquier lugar, dentro del territorio de la república o en el extranjero. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad promover el desarrollo, reconocimiento y progresión laboral de profesionales y técnicos, con énfasis aquellos mayores de cincuenta años de edad, de cualquier especialidad, que han llegado a la plenitud de sus capacidades y conocimientos, de modo de potenciar su aporte al desarrollo social y económico de la sociedad. Para perseguir estos objetivos y sin que la enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Organizar periódicamente seminarios, cursos, charlas y eventos, en Chile y el extranjero, en materias relacionadas con el propósito de la Corporación, con la activa participación como expositores de académicos, socios y/o profesionales; b) Crear y administrar Centros Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Base de Datos; c) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general,

producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; e) Asociarse en forma permanente o transitoria, con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que persigan fines análogos; f) Colaborar con órganos públicos, privados y municipales, en materias que le sean comunes y en general promover políticas públicas que desarrollen la progresión laboral de profesionales y técnicos que han llegado a la plenitud de su desarrollo profesional y técnico; g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación; h) Desarrollar programas de sensibilización e integración generacional en toda clase de organizaciones y empresas, con el propósito de extender la vida laboral y aprovechar la experiencia y conocimiento profesional y técnico; e i) Constituir o formar otras personas jurídicas, con o sin fines de lucro, con el propósito de asesorar a terceros en toda materia que se relacione con la progresión laboral y el aporte de social y económico de profesionales y técnicos en a la plenitud de sus capacidades y conocimientos.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida. **TÍTULO II. DE LOS**

ASOCIADOS. **Artículo Sexto:** Podrá ser asociado de la Corporación toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, en la medida que cumpla con los requisitos que se indican en este Título, en adelante los Asociados. La Corporación tendrá Socios Fundadores y Socios Activos, en adelante conjuntamente los “Socios”, y Colaboradores. Serán **Socios Fundadores** aquellas personas naturales suscriptores de los presentes estatutos, esto es, [●], y aquellos socios que se incorporen después y que, reunidos en Asamblea, presencial o remota, se les otorgue o reconozca tal carácter por el voto conforme de dos tercios de los Socios Fundadores. Serán **Socios Activos** aquellas personas naturales que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que es establecen en estos estatutos, con

excepción de aquellos derechos y obligaciones reservadas a los Socios Fundadores. Serán **Colaboradores** las personas naturales o jurídicas externas que colaboren con la Corporación aportando a los principios y/u objetivos corporativos como, asimismo, otorgando dinero, bienes o servicios. **Artículo Séptimo:** La calidad de Socio se adquiere de la siguiente manera: a) **Socio Fundador:** Por la suscripción del Acta de Constitución o por reconocimiento de tal carácter otorgado por el voto conforme de dos/tres de los Socios Fundadores; b) **Socio Activo:** Por la aceptación del Directorio, por al menos cinco de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por al menos uno de los Socios Fundadores, además de manifestar la plena conformidad con los fines de la institución y se compromete el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios; y c) **Colaborador:** Por la aceptación del Directorio, por al menos cinco de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por al menos uno de los Socios Fundadores o Activo. **Artículo Octavo:** **/Uno/ Los Socios Fundadores** tendrán los siguientes **derechos:** **Uno)** Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Socios. **Dos)** Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Corporación. **Tres)** Proponer a los órganos de la Corporación proyectos y planes que permitan cumplir con la finalidad social. **Cuatro)** Acceder a las cuentas, actividades y programas de la Corporación, pudiendo cualquiera de los Socios solicitar información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas. **Cinco)** Proponer y aprobar la incorporación de nuevos Socios Fundadores. **Seis)** Patrocinar la incorporación de Socios Activos y Colaboradores. **/Dos/ Los Socios Activos** tendrán iguales derechos, salvo en cuanto a la elección de los miembros del directorio, según se detalla en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos de la Corporación. **Artículo Noveno: Serán deberes y obligaciones** de los Socios Fundadores y Activos, los siguientes: **Uno)** Asistir regularmente a la Asamblea

General de Socios y reuniones a que sean convocados en conformidad con los Estatutos. **Dos)** Servir con eficiencia y dedicación a los cargos para los que sean designados y las tareas que les sean encomendadas. **Tres)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación. **Cuatro)** Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos y en general a dar cumplimiento a las normas que se establezcan conforme a los mismos. **Artículo**

Décimo: Los Colaboradores podrán asistir con derecho a voz a la Asamblea General de Socios, y tendrán derecho a participar en todas las actividades de la Corporación a que sean invitados y a proponer a los órganos de la Corporación proyectos y planes para el desarrollo de la finalidad social. Los Colaboradores no tendrán obligaciones pecuniarias con la Corporación, sin perjuicio de poder realizar las donaciones o aportes de bienes o servicios que estimen precisos para el funcionamiento de la misma o aquellos que determine la Asamblea General. Los Colaboradores estarán obligados a cumplir las disposiciones de estos Estatutos y, en general, a dar cumplimiento a las normas que regulen a la Corporación. **Artículo**

Undécimo: La calidad de Asociado se pierde: **a)** Por fallecimiento o disolución, según corresponda. **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio, mediante aviso informado por carta. **c)** Por expulsión decretada en conformidad al artículo Duodécimo letra d, de estos estatutos. **d)** Por término de la personalidad jurídica.

Artículo Duodécimo: El Comité de Ética, regulado en el Título IX de estos estatutos, podrá sancionar a los Socios y Colaboradores por las faltas y transgresiones que cometan, solo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos de la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Noveno, numerales Dos) y Tres). dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. La

suspensión cesara de inmediato al momento que pague sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal d) uno) siguiente. tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres meses de inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante el período de la suspensión el socio no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado los derechos específicos de los cuales queda suspendido; **d) Expulsión** basada en las siguientes causales: **/UNO/**.-Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación de acuerdo a la política definida por el Directorio y aprobada por la Asamblea de Socios. **/DOS/**.-Por causar grave daños de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación.- El daño debe ser acreditado por medios indubitados. **/TRES/**.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Comité de Ética, el cual, con posterioridad a una investigación no superior a cuarenta y cinco días corridos, podrá mediante acuerdo de dos tercios de sus miembros en ejercicio, decretar dicha sanción. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.- Para este efecto, el Socio, al cual, el Comité de Ética de la Corporación, le aplicare como sanción, la medida disciplinaria de expulsión de la Corporación; podrá, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de notificación de la resolución que le aplica la medida disciplinaria, deducir recurso de apelación ante el Directorio de la Corporación, sin requisito de formalidad ni fundamento, más el que sea escriturado y remitido dentro del plazo señalado para tal efecto, por medio de carta certificada dirigida al Secretario de la Corporación o a quien le subrogue en su momento. Una vez recibida por el Secretario, la carta que contiene la apelación, deberá citar a reunión extraordinaria de Directorio, la que

tendrá como único asunto, informar y tener por presentado el recurso de apelación y a continuación escuchar los descargos del socio afectado por la medida disciplinaria, levantando un acta detallada al efecto, la que será firmada por todos los asistentes. Luego, en la siguiente Asamblea General de socios, ya sea ordinaria o extraordinaria, se fijará la vista de la apelación en lugar preferente en la respectiva tabla, y en la ocasión, el Directorio a través de su Secretario, pasará a informar a la asamblea general, los antecedentes referidos a la sanción y la respectiva apelación, y expondrá los descargos formulados por el recurrente, de manera que la propia asamblea general, debidamente informada sea la que en ese mismo acto, en votación secreta y directa, y por mayoría absoluta de los Socios Fundadores, resuelva en forma definitiva y sin ulterior recurso, que se confirma, revoca o aplica alguna otra de las medidas disciplinarias contempladas en los estatutos de la Corporación. La expulsión de un Socio Fundador seguirá los mismos procedimientos, pero en caso de pronunciamiento de la Asamblea, además de la mayoría señalada, requerirá el voto conforme de al menos dos tercios de los Socios Fundadores. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de Socios o Colaboradores, en la primera sesión que se celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrá transcurrir más de sesenta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Si transcurridos los plazos señalados en el presente artículo, el Directorio no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de las solicitudes de ingreso a la Corporación, **estas se entenderán aceptadas desde la fecha de su presentación.** Cumplidos esto requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesario la aprobación por el directorio o por la asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** **Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General

es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus Socios, que participan con voz y voto, y todos los Colaboradores, que solo participan con derecho a voz. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que tendrán especialmente entre sus obligaciones y atribuciones el conocer y fallar el recurso de apelación deducido por el socio afectado por la medida disciplinaria de expulsión de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Duodécimo, letra d) tres, precedente. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro del segundo trimestre de cada año. Serán de competencia de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes materias: **Uno)** Aprobación o rechazo de la rendición de cuentas de las inversiones de fondos y marcha de la Corporación y del balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, que será presentado por el Directorio con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. **Dos)** Elección de los integrantes del Directorio y restantes órganos de la Corporación, cuando corresponda. **Tres)** Aprobación de los montos correspondientes a las cuotas ordinarias. **Cuatro)** En general, cualquier otro asunto relacionado con la finalidad de la Corporación que no sea propio de Asamblea General Extraordinaria o del Directorio. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el período señalado, el Directorio deberá convocar a una nueva asamblea ordinaria dentro del plazo de noventa días y la sesión que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de ordinaria. **Artículo Décimo Sexto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos la mayoría de los Socios o la mayoría de los Socios Fundadores, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán

tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo. **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las siguientes materias: **Uno)** La reforma de los Estatutos de la Corporación. **Dos)** La disolución de la Corporación. **Tres)** Las reclamaciones en contra de los Directores y del Comité de Ética, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voto los Socios Fundadores. **Cuatro)** La asociación con otras instituciones similares o afines. **Cinco)** La revocación del Directorio en ejercicio, debiendo en la misma sesión procederse a la elección de un nuevo Directorio, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voto los Socios Fundadores. **Seis)** Las demás materias que conforme la Ley o estos Estatutos sean propias de asamblea extraordinaria. Los acuerdos a que se refieren los números uno, dos y cuatro deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente o las personas que la Asamblea General designe.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las sesiones de la Asamblea General se efectuarán por correo electrónico y/o por carta certificada, en ambos casos a las direcciones registradas por los Socios y Colaboradores en la Corporación y con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Tratándose de la citación a Asambleas remotas la convocatoria deberá señalar expresamente los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Asociados a través de los medios tecnológicos que se empleen. No será necesario cumplir con los trámites de la convocatoria, cuando a la reunión concurra la totalidad de los Socios. El Secretario del Directorio deberá certificar el cumplimiento de las formalidades de la convocatoria o el hecho de la concurrencia de la totalidad de los Asociados, según sea el caso. **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios. Si no se reuniere

este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los diez días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la sesión se realizará con los Socios que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en la sesión, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas requerirán la asistencia de al menos cinco Socios Fundadores. **Artículo Vigésimo:** Los Asociados podrán comparecer a las sesiones de las Asambleas Generales personalmente o representados, bastando en este último caso, con acreditar su representación mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Las Asambleas Generales se podrán celebrar en forma remota, de manera que podrán utilizarse medios tecnológicos para participar y votar en ella. Dichos medios permitirán la participación y votación a distancia de los Asociados o sus representantes, y garantizarán la identidad de quienes participen en la Asamblea. **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y tres de los Asociados asistentes que resultaren elegidos para ello. En dichas actas podrán los Asociados asistentes a la sesión estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuara como Secretario el que lo sea del directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto, el que en todo caso deberá ser Socio Fundador. **TITULO IV. DEL**

DIRECTORIO. Artículo Vigésimo Tercero: /UNO/ La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete Directores titulares, dentro de los cuales serán elegidos los cargos de, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Sus miembros durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La renovación de sus miembros será parcial. La primera renovación parcial deberá ocurrir al término del año tres, donde deberán renovarse tres de los siete directores. Los cuatro directores restantes deberán renovarse al término del año cuatro. La segunda renovación deberá ocurrir al año seis y siete donde se renovarán tres y cuatro directores respectivamente y así sucesivamente. Si no se llevase a cabo la Asamblea General Ordinaria llamada a elegir un nuevo Directorio, los directores en ejercicio continuarán en el cargo hasta que la elección se lleve a efecto. **/DOS/** Los Socios Fundadores tendrán derecho a designar, mediante votación, a seis de los miembros del Directorio, los que deberán ser, a su vez, Socios Fundadores. **/TRES/** Los Socios Activos tendrán derecho a designar, mediante votación, a uno de los miembros del Directorio, el que deberá ser, a su vez, Socio Activo. Así, seis plazas estarán reservadas para los Socios Fundadores y una para los Socios Activos. **/CUATRO/** En el evento que la Corporación no tenga Socios Activos, o bien ninguno de ellos desee participar en la elección o aceptar el cargo de director, lo cual deberá constar expresamente en el Acta de la Asamblea respectiva, la designación deberá recaer en un Socio Fundador, elegido por el o los Socios Activos, o por los Socios Fundadores, en caso de no haber Socios Activos o no haber participado en el proceso eleccionario o declinado el cargo. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los directores ejercerán su cargo en forma gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en ejercicio de su función. El Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten servicios a la Corporación distintos de sus funciones como directores. No obstante, de toda remuneración o

retribución que reciban los directores o las personas naturales o jurídicas que se relacionen con ellos por parentesco o convivencia o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La misma regla se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende una función remunerada. Los directores titulares deberán destinar una cantidad de horas suficiente para desempeñar las labores encomendadas; participar en las sesiones de directorio) y liderar algún comité de la Corporación. **Artículo Vigésimo Quinto:** En su primera sesión el Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Además, el Directorio designará un secretario de actas y asesor legal, quien deberá ser abogado de profesión, y Socio Fundador. El secretario de actas tendrá derecho a participar en las sesiones de directorio con derecho a voz, asistirá al Secretario de la Corporación en sus tareas, en especial en la preparación de las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas y su conservación, además de asesorar al Directorio en materias legales, reglamentarias y estatutarias de orden general. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier persona natural de acuerdo a lo establecido en los estatutos. No podrán ser elegidos directores los socios que al momento de la elección se encuentren suspendidos en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Duodécimo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Sin perjuicio de la llegada del plazo por el cual fue designado, la calidad de miembro del Directorio se pierde también por alguna de las siguientes causales: **Uno)** Renuncia. **Dos)** Destitución acordada por la Asamblea General Extraordinaria. **Tres)** Fallecimiento o incapacidad sobreviniente. **Cuatro)** Por haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. **Cinco)** Por

haber incurrido en algún impedimento o incompatibilidad establecida en la Ley o estos Estatutos. Si se produjere una vacante en el cargo de director de la Corporación, el Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, designará al reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, si el director vacante es el designado por los Socios Activos, el reemplazante deberá ser un Socio Activo, salvo que no existieran Socios Activos o ninguno de ellos acepte ser elegido director, en tal caso, el Directorio designará de entre los Socios Fundadores al reemplazante. El reemplazante durará en el cargo hasta la fecha en que hubiese terminado el período del director al cual se reemplaza. **Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio, sin perjuicio de las facultades del Presidente referidas en el artículo Trigésimo Segundo, estará facultado para: uno) Celebrar contratos de promesa, terminarlos, y autocontratar. dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. seis) Dar, para garantizar obligaciones propias y de terceros, y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. siete) Dar, para garantizar obligaciones propias y de terceros, y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas. ocho) Constituir, para garantizar obligaciones de terceros, y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción y terminarlos. diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o

para constituir a la Corporación en tales calidades. once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos, y cerrarlas. trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Corporación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales previsionales vigentes en Chile. catorce) Celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, terminarlos, y en general, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Corporación, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Corporación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y

objectarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Corporación. quince) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. dieciséis) Representar a la Corporación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar

documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Corporación declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causal. diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquiera forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos. dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Corporación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. diecinueve) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. veinte) Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Corporación, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, Servicios o instituciones del Estado, instituciones

de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. veintiuno) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. veintidós) Gravar los bienes de la Corporación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. veintitrés) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. veinticuatro) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ella. veinticinco) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. veintiséis) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. veintisiete) Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante

cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial queda facultado para representar a la Corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. veintiocho) Otorgar mandatos o poderes especiales, en una o más personas determinadas, que sean o no Socios, revocarlos y reasumir cuantas veces se estime necesario. **Artículo Vigésimo Noveno:** Son atribuciones y deberes del Directorio: **Uno)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan las finalidades por ella perseguidas, resguardando que sus decisiones sean concordantes con el objeto de la misma. **Dos)** Designar y remover, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, a los miembros del Consejo Asesor de la Corporación. **Tres)** Designar y remover a cualquier ejecutivo de la Corporación, si procediere. **Cuatro)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. **Cinco)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. **Seis)** Citar a sesión de la Asamblea General, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. **Siete)**

Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima; pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. **Ocho)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. **Nueve)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los Socios. **Diez)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de estos Estatutos y los reglamentos. **Once)** Aprobar un procedimiento para la aprobación de operaciones con personas relacionadas. **Doce)** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **Artículo Trigésimo:** El Directorio se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que el propio Directorio determine, debiendo a lo menos celebrar una reunión ordinaria trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se llevarán a efecto cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros, indicando el objeto de la sesión, o cuando el Presidente lo estime necesario, previa citación. Las citaciones se practicarán al correo electrónico de cada director o de la manera en que el propio Directorio establezca, pero en todo caso, con una anticipación mínima de veinticuatro horas. El Directorio sesionará con un quorum mínimo de cinco de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, a menos que se exija la unanimidad u otro quórum por estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida. Se entenderán que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos aprobados en una sesión de directorio cualquiera. La asistencia y participación de esta forma será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciéndose contar este hecho en el acta

que se levante de la misma. **Artículo Trigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas especial que será firmado por todos los directores que hayan asistido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en este libro de actas. La mantención y conservación de este libro estará a cargo del Secretario del Directorio quien será además el encargado de autorizar estas actas. **TITULO V. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.** **Artículo**

Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, encontrándose facultado para delegar esta facultad, sin perjuicio de los poderes que otorgue el Directorio a terceras personas. **Dos)** Presidir las reuniones del Directorio y las sesiones de la Asamblea General. **Tres)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden al Secretario y Tesorero, y a otros miembros que el Directorio designe. **Cuatro)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución. **Cinco)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. **Seis)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. **Siete)** Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, los estatutos, reglamentos, resoluciones y las restantes normas por las que se rija la institución. **Ocho)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Tercero:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso

de enfermedad, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL**

DIRECTOR EJECUTIVO. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Serán funciones del

Secretario las siguientes: **Uno)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, del Consejo Asesor y el Libro de Registro de Asociados, en el que se deberá incluir su dirección postal y/o su dirección de correo electrónico, entendiéndose que ellas se mantendrán vigentes para todos los efectos mientras el asociado no notifique por escrito con constancia de recibo sobre algún cambio. **Dos)** Despachar las citaciones a las Asambleas Generales. **Tres)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente. **Cuatro)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. **Cinco)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. **Seis)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los Asociados cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a estos Estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. **Siete)** Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún asociado. **Ocho)** Calificar los poderes antes de las elecciones. **Nueve)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Socio Activo que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Quinto:** Las funciones del Tesorero, serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las de incorporación sólo respecto de los Socios

Fundadores otorgando los recibos por las cantidades que correspondan. **b)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente o con quien designe el Directorio los cheques o recibos de dinero que se giren contra dichas cuentas.- **c)** Llevar la contabilidad de la Corporación. **d)** Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea General. **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación. **f)** En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, en que durará en su cargo solo por el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Sexto:** Podrá haber un funcionario remunerado o no con el título de Director Ejecutivo, el que será nombrado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y tendrá a su cargo la gestión administrativa y ejecutiva de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con derecho a voz. El Director Ejecutivo será una persona ajena a la institución no pudiendo tener la calidad de socio de la Corporación. Al Director Ejecutivo, le corresponderá también; **a)** Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento. **b)** Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad, elaborando balances y presupuesto anual para ser presentado al Directorio. **c)** Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que ésta haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello. **d)** Ejecutar las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. **e)** Proponer el Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII. DEL CONSEJO ASESOR. Artículo Trigésimo Séptimo: Podrá haber

un Consejo Asesor. El Consejo Asesor es un órgano social de carácter consultivo integrado por al menos tres miembros y no más de veinte, designados y removidos por el Directorio que, actuando en sesión válidamente celebrada, efectuará los nombramientos respectivos. Adicionalmente, integrará el Consejo Asesor por derecho propio y con derecho a voz y voto, el Presidente del Directorio, quien lo presidirá, y asistirá a las sesiones del Consejo el Secretario de la Corporación, quien actuará como Secretario. Los miembros del Consejo Asesor son designados por el Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, y pueden ser reelegidos indefinidamente. Sólo corresponderá al Directorio removerlos de sus designaciones. El Presidente la integrará mientras conserve la titularidad de su cargo. Los miembros del Consejo Asesor son personas naturales de reconocida trayectoria y reputación quienes ejercerán su cargo en forma gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en ejercicio de sus funciones. **Artículo Trigésimo Octavo:** El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **a)** Proponer políticas de la Corporación y lineamientos generales de su actividad. **b)** Proponer planes de desarrollo, la determinación de objetivos estratégicos y meta para la Corporación. **c)** Emitir opiniones o informes respecto de todas aquellas materias que el Directorio requiera. **d)** En general, colaborar en el desarrollo y buena marcha de la Corporación. **Artículo Trigésimo Noveno:** Las sesiones del Consejo Asesor se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá quien presida. En caso de vacancia de un miembro del Consejo para alcanzar el mínimo establecido en estos estatutos, el Directorio deberá proceder a su reemplazo dentro de los treinta días siguientes. El Consejo Asesor se reunirá en sesiones Ordinarias, en el lugar, día y horas que el mismo determine, debiendo celebrarse una sesión a

lo menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que los intereses de la Corporación lo requieran y serán citadas por el Presidente, por sí o a indicación de uno o más de sus miembros, previa calificación que el haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los miembros, caso en el cual necesariamente deberá celebrarse la reunión, sin calificación previa, indicándose en la misma citación la fecha, hora y lugar de la sesión. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, la que se hará mediante correo electrónico despachado al respectivo miembro a la dirección que hubiere informado para estos efectos en una sesión cualquiera. Podrá omitirse la convocatoria escrita si a la sesión concurre la unanimidad de los miembros. Se entenderán que participan en las sesiones aquellos miembros del Consejo que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos aprobados en una sesión del Comité cualquiera. La asistencia y participación de esta forma será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciéndose contar este hecho en el acta que se levante de la misma. **TÍTULO VIII. FISCALIZACIÓN DE LA**

ADMINISTRACIÓN. **Artículo Cuadragésimo:** En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los Socios Activos podrán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien designar auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato en el cual tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Los inspectores de cuentas y/o auditores externos deberán cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que señala el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO IX. DEL COMITÉ DE ÉTICA.** **Artículo**

Cuadragésimo Segundo: Habrá un Comité de Ética compuesto por tres miembros que deberán ser Socios Fundadores, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos, elección en la que sólo tendrán derecho a voto los Socios Fundadores. Los miembros del comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Con todo, el cargo de miembro del Comité de Ética es incompatible con el de Director o miembro de un órgano de administración de la Corporación. La renovación de los miembros del Comité de Ética será parcial. La primera renovación parcial deberá ocurrir al término del año tres, donde deberá renovarse uno de los tres miembros. Los dos miembros restantes deberán renovarse al término del año cuatro. La segunda renovación deberá ocurrir al año seis y siete donde se renovarán uno y dos miembros respectivamente y así sucesivamente. Si no se realizase la renovación de los miembros del Comité de Ética antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los miembros en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación parcial de éste. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** El Comité de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos deberán constar por escrito y lo suscribirá los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará de ente los socios Fundadores un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del comité reemplazado. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera

reunión a la que el integrante del Comité no concurriera. **Artículo Cuadragésimo**

Quinto: En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo Duodécimo de estos estatutos, en la forma que señala dicho artículo. **Artículo Cuadragésimo Sexto:**

Los procesos sancionatorios se iniciarán por denuncia de tres o más Socios o a requerimiento del Presidente. El socio denunciado tendrá siempre derecho a presentar sus descargos, sea por escrito o en una audiencia decretada por el Comité de oficio o a petición del denunciado. **TITULO X. DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación exclusiva de los Socios Fundadores, cuotas ordinarias y extraordinarias con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causas de muerte que le hicieren; por cursos y seminarios, consultorías, membrecías, por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por la erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiendo emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo**

Octavo: Los Socios Fundadores estarán obligados a pagar a la Corporación una cuota de incorporación que será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a veinticinco unidades de fomento ni superior a cien unidades de fomento, la cual deberá cancelarse en la forma que determine el Directorio, quedando en tal caso exentos del pago de la cuota ordinaria correspondiente al año de su incorporación. Los Socios estarán obligados a pagar la cuota ordinaria anual que será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cinco unidades de fomento, ni superior a treinta unidades de fomento. Los socios podrán pagar la cuota anual en parcialidades. Dado que la cuota ordinaria

tiene un carácter anual, pues está dirigida a financiar el presupuesto de un año, en caso de expulsión o renuncia de un socio, éste estará obligado a pagar el saldo de la cuota que estuviere pendiente. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez unidades de fomento ni superior a cien unidades de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año. Las cuotas extraordinarias podrán ser pagadas en dinero en efectivo o especies valoradas por la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino. **TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN DE**

ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. **Artículo Quincuagésimo:**

La Corporación podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios presentes. La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificará los hechos de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Sin perjuicio de lo anterior, las materias que digan relación con los derechos y/u obligaciones de los Socios Fundadores requerirán siempre el voto conforme de al menos dos tercios de ellos. **Artículo Quincuagésimo Primero:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Socios Fundadores y dos tercios de los Socios Activos, con las mismas formalidades establecidas en el artículo Quincuagésimo de los estatutos. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la fundación Hogar de Cristo.